

SEÑORES  
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 110013103004201900334  
DEMANDANTE: GLORIA CACERES Y OTRO  
DEMANDADO : KRUMTAP S.A.S  
ASUNTO: REPOSICION

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de manifestarle que interpongo recurso de reposición en contra de la providencia notificada por estado del día 6 de noviembre de 2.020, en los siguientes términos:

#### MOTIVO DE LA DISCONFORMIDAD

Es la manifestación del despacho, en el sentido de indicar que "Previo a ordenar la entrega de los dineros consignados para el proceso de la referencia a la parte demandada, coadyúvese por la actora dicha petición".

#### FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Señor Juez, la verdad NO salgo de mi asombro frente a la condición implementada por usted en el auto impugnado, incrementándose desmedidamente la carga en contra de la parte demandada al exigirle de manera innecesaria y contraria al espíritu de la norma, la coadyuvancia de la parte demandante para ordenar la entrega de los dineros relacionados en la providencia.

Vale la pena recordar, que la solicitud de entrega de los dineros a favor de la parte demandada, se debe ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, al levantamiento de las medidas cautelares que previamente se habían decretado<sup>1</sup>, sobre aquellos dineros depositados en las diversas cuentas aperturadas en las instituciones financieras, gracias a haberse prestado CAUCION y haber sido aceptada.

Debemos recordar que la citada CAUCION, ampara al demandante dentro de este PROCESO DECLARATIVO, de las pretensiones de carácter patrimonial, en el evento que en la sentencia el juzgador le fuere favorable, por lo que consideramos totalmente infundado que ahora se pretenda obtener de la parte demandante su anuencia para la entrega de los dineros, cuando la misma se totalmente innecesaria, inconveniente y contraria a derecho.

Como fundamento legal me permito invocar el art. 597 No. 3º de nuestro ordenamiento adjetivo, conforme al cual se levantan los embargos y secuestros cuando el "demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas".

---

<sup>1</sup> Auto del 5 de agosto de 2.020 Folio 281 .

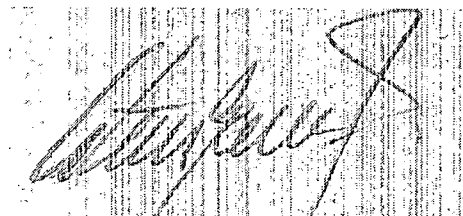
Conforme a todo lo anteriormente expuesto, señor juez, condicionar la entrega de los dineros a favor de la parte demandada, es contra legem, por cuanto en este proceso se prestó la caución en cumplimiento de la norma anteriormente señalada, y por ende, no podemos estar sujetos a la voluntad positiva o negativa del demandante, por cuanto si se opone, éste tendría una doble garantía, lo cual no solo va en contravía del pensamiento de el legislador, sino que se comete una verdadera injusticia en contra de la parte demandada, al mantenerla sometida a la medida cautelar a pesar de haberse levantado por orden judicial, generándose una verdadera contradicción, puesto que a pesar de haberse levantado las medidas cautelares sobre los dineros con ocasión de haberse aceptado la caución, estos seguirían afectos gracias a la condición impuesta por su despacho, generándose una total ineficacia de la norma procesal, contraviniéndose lo dispuesto por los art. 23 de nuestra Carta Política y 11, 13, 14 entre otros del Código General del Proceso.

Finalmente señor Juez, cada día la crítica situación económica de mi poderdante se ha ido incrementando y no ha podido aliviarse, en parte por no tener acceso a unos dineros que desde el principio de este año ha estado insistiendo en el levantamiento de la medida cautelar y su entrega, sin que hasta la fecha hubiese podido ser atendida su solicitud bajo el marco legal que la protege.

#### PETICIÓN

Con base en lo brevemente expuesto, ruego a usted reponer el auto impugnado y en su defecto dejar sin valor la condición de la coadyuvancia de la parte actora para entregar los dineros a favor de la parte demandada y en su defecto ordenar la entrega de la totalidad de los dineros a favor de la parte demandada.

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**  
**T.P. 45.264 del C.S. de la J.**

⏮ Responder a todos    ⏮ Eliminar    ⏮ No deseado    Bloquear    ...

RV: PROCESO 110013103004201900334 DEMANDANTE. GLORIA CACERES

J

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 09/11/2020 12:40

Para: Nestor Julio Molina Mape

Doc4.pdf

215 KB

👍

↶

⏮

→

...

**De:** Gustavo Romero <gustavoromero64@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 10:13 a. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** PROCESO 110013103004201900334 DEMANDANTE. GLORIA CACERES

Buenos días, me permito allegar recurso de reposición  
En contra del auto notificado el 6 de noviembre de 2.020,  
Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES  
APODERADO PARTE DEMANDADA

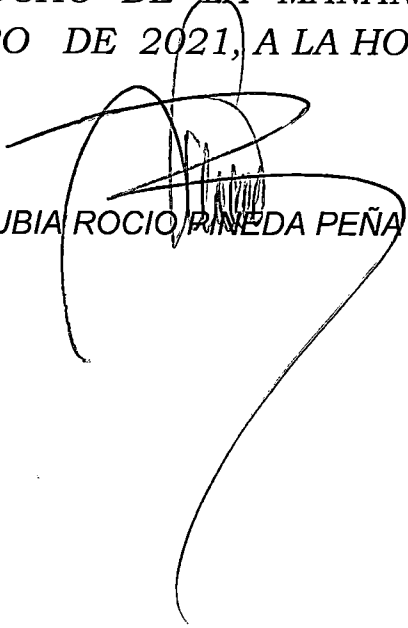
Responder    Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

*Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA QUINCE (15) DE ENERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM*

LA SRIA.-

  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION PUBLICADO EN  
SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI DENTRO DEL  
PROCESO 11001310300420190033400**